



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00453 00
DEMANDANTE: MARIO WILLIAM GONZALEZ LOPEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

Se explique el concepto de violación en los términos expresados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.C.A., es decir, se indique las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo por parte del operador judicial, enunciando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., disposición aplicable por remisión expresa del artículo 138 de la misma codificación, dado que si bien en la demanda se invoca falsa motivación del acto administrativo demandado, al desarrollarse dicha causal se hace alusión a una persona diferente del demandante.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **MARIO WILLIAM GONZALEZ LOPEZ**, en contra de la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción. La subsanación deberá ser allegada en PDF sin que el tamaño exceda de dos (2) MB.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **MARTHA JEANNETHE RAMIREZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.815.156 de Bogotá y T.P. No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

67.214 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora, de conformidad y en los términos del memorial visto a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 03 de fecha
03 MAY 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


KAREN GISSELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria